

PRECIO DE SUSCRICION EN SANTANDER

Por tres meses. . . . . 20 rs.  
Por seis id. . . . . 36 id.

Se suscribe en Santander en la librería de Martínez.

Los números sueltos se venden en dicha librería, Calle de San Francisco.



PARA FUERA FRANCO DE POETA.

Por tres meses. . . . . 30 rs.  
Por seis id. . . . . 56 id.

# BOLETIN DE SANTANDER

## Artículo de Oficio.

Gobierno Civil de la Provincia de Santander.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado á este Gobierno civil el Real Decreto de fecha 12 del actual que sigue.

Establecidos ya los Ayuntamientos con arreglo á un Real decreto de 23 de Julio del año próximo pasado segun el cual es de su peculiar atribucion el cuidado de sus Propios y Arbitrios; y planteadas las Diputaciones provinciales al tenor de lo dispuesto en otro Real decreto de 21 de Setiembre ultimo, por el cual le corresponde la intervencion en la buena administracion de dichos ramos; considerando que llevando á efecto este sistema por unas y otras Corporaciones con el celo y esmero que conviene á sus mismos intereses, no es ya necesaria la Contaduria General de Propios y Arbitrios del Reino, que entendia en una parte principal de estos negocios; y deseando adoptar cuantas economías sean posibles sin perjuicio del buen servicio público; he tenido á bien en nombre de mi excelsa hija la Reina Doña Isabel II, resolver lo siguiente. = Artículo 1.º Queda suprimida la Contaduria General de Propios y Arbitrios del Reino, que existia en la Corte, con la pagaduría ó Depositaria que le estaba unida. = Art. 2.º Los Ayuntamientos cumpliendo con lo dispuesto en dicho Real decreto de 23 de Julio de 1835, cuidarán de las fincas y fondos de sus propios y Arbitrios, examinando y censurando las cuentas de los que administran y recauden fondos municipales. = Art. 3.º Las Diputa-

ciones provinciales en uso de las facultades que les señala el Real decreto de 21 de Setiembre del mismo año, examinarán y visarán las cuentas de Propios y Arbitrios de los pueblos de la Provincia, despues de glosadas por la Contaduría principal de la misma, y luego que se hallen en estado de ponerlas su visto bueno, lo harán, pasandolas por ahora y hasta nueva resolucíon á la aprobacion del Gobernador civil respectivo. = Artículo 4.º Los Gobernadores civiles autorizarán tambien por ahora con su aprobacion las cuentas de Propios y Arbitrios que las Diputaciones les remitan en el estado ya citado; y solo podrán suspender el hacerlo en el caso de que conceptu- en que falta en ellas algun requisito necesario, ó que encuentren algun abuso que remediar, ó algun inconveniente fundado en verificarlo. = Art. 5.º Disposiciones particulares determinarán el curso que deberá darse á las cuentas y negocios que se hallen pendientes en dicha Contaduria general de Propios y Arbitrios, el órden con que deberán recogerse sus papeles y efectos, y todos los demas puntos concernientes y consiguientes á la supresion referida, = Art. 6.º Los empleados en la espresada Contaduría general y Depositaria quedarán sujetos á las reglas generales establecidas para los cesantes, sin perjuicio del derecho que les asiste como tales á ser preferentemente colocados segun sus méritos.

Lo que transcribo á VV. para su inteligencia y electos correspondientes.

Dios guarde á VV muchos años Santander 31 de Mayo de 1836. = Manuel de Larrain, = SS. Alcalde y Ayuntamiento de.

Gobierno civil de la Provincia de Santander.

Por el Subsecretario del Ministerio de la Go-

3081 05 (178)

bernacion del Reino con fecha 16 del corriente me se ha comunicado la Real orden que sigue. El Sr. Secretario del Despacho de la guerra ha comunicado al de la Gobernacion del Reino la Real orden siguiente = Deseosa S. M. la Reina Gobernadora de prevenir las dudas y dificultades que han principiado ya á experimentar-se sobre la inteligencia y aplicacion del art. 18 del Real decreto de 5 de Febrero del presente año, en que se conceden á los individuos de la Guardia Nacional que se distinguen ó inutilicen por heridas recibidas en actos del servicio y á las familias de los que mueran por efecto de ellos, los mismos premios, honores y recompensas que disfrutaban en el ejército los de sus respectivas clases en este; tubo á bien mandar que se le consultase por su Consejo de Ministros la medida que podria adoptarse para asegurar el cumplimiento de dichas gracias; y habiendolo verificado con presencia de lo espuesto por la Sección de Guerra del Consejo Real, y conformándose con su dictámen, se ha dignado determinar S. M. que la calificacion de los espresados premios se haga con sujecion á las mismas reglas y formalidades que se observan en los expedientes militares para lo cual los respectivos Capitanes Generales remitirán las instancias documentadas á la Sección de Guerra del Consejo Real, cuando se trate de asignaciones por inutilidad de heridas ú otros premios semejantes, y á la Junta del Monte-pio militar cuando se pidan viudedades; en la inteligencia de que efectuada que sea la calificacion, se pasará al Ministerio de Hacienda por este de mi cargo; á fin de que se espelan las ordenes oportunas de pago con arreglo á la ley de presupuestos vigente. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Mayo de 1836. = Rodil. = Santander 28 de Mayo de 1836. = Larrain.

### NÚMERO 5.

**BOLETIN OFICIAL DE MADRID.**  
del lunes 2 de Mayo sobre  
la venta de bienes nacionales.

### AVISO.

*Intendencia de la Provincia de Madrid*  
Habiendose presentado diferentes sujetos solicitando la tasacion de fincas con arreglo al Real decreto de 19 de febrero, é Instrucción

de 1.º de marzo últimos, omitiendo unos en sus instancias la espresion de si nombran pedito por su parte ó renuncian el derecho de hacerlo, y otros la comunidad á que perteneció la finca, se previene que todas las que carecen de dichos requisitos se hallan sin curso, y que en el término de ocho dias, contados desde el dia de la publicacion de este aviso, se presenten en la Contaduría de los Arbitrios de Amortizacion á manifestar bajo su firma los citados datos, en la inteligencia de que, pasado aquel tiempo sin efectuarlo, se dara la preferencia al que haya solicitado con posterioridad con la esplicacion necesaria, ó á los que lo hagan posteriormente, al mismo tiempo se previene que cada finca debe pedirse en una solicitud para evitar toda confusion, y los que lo hayan hecho en dos ó mas en una sola, acudirán á recogerlas y substituir las con las mismas fechas que las primeras. Madrid 27 de abril de 1836. = Manuel Cortés.

### ANUNCIO n. 4.

**FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA LA DIA.**

A consecuencia de las tasaciones de fincas nacionales publicadas en el *Boletin oficial* número 10 manifestaron en la intendencia de esta provincia varios interesados de los que pidieron dichas tasaciones, el allanamiento á pagar su importe, en conformidad de lo prevenido en el artículo 16 de la Real Instrucción de 1.º de marzo último; y en cumplimiento del artículo 30 de la misma se anuncian los remates de las fincas que se espresarán, los cuales se han de celebrar en las Casas Consistoriales de esta capital á los 40 dias de la fecha de este anuncio que cumplirán en diez de Junio próximo, cuyo dia tendrán efecto desde las once de la mañana á la una de la tarde, ante el Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, Ministro honorario de la Real Audiencia de Cáceres, Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. Vicente Romeral, con asistencia del Comisionado Administrador de los Arbitrios de Amortizacion, ó persona que lo presente, y con citacion del Procurador Sindico.

*Finca que perteneció al suprimido convento del Carmo Calzado.*

*Una casa sita en esta corte calle de los Negros.*

3. manzana 352, que tiene de sitio 1217 pies cuadrados, y se halla tasada en 115.911 rs. vn.

*A la suprimida Compañía de Jesus.*

Otra id. id. calle de la Florbaja, num. 28, manzana 524, que tiene de sitio 1352<sup>3</sup>/<sub>8</sub> pies cuadrados, y se halla tasada en 89.488 rs vn.

*Al suprimido convento de Mercenarios Calzados.*

Una casa sita en esta Corte calle de la Paloma, núm. 5, manzana 109, que tiene de sitio 4956<sup>7</sup>/<sub>8</sub> pies cuadrados, y se halla tasada en 81.165 rs. vn.

*Al suprimido convento de la Victoria.*

Otra id. id. calle de Alcalá con accesorias á la angosta de san Bernardo, num. 21, manzana 290, que tiene de sitio 12.006 pies cuadrados, y se halla tasada en 588.118 rs. vn.

En el mismo sitio y á la hora de una á tres del referido dia 10 de junio se procederá ante el Sr. D. Miguel Luceño, Ministro honorario de la Real Audiencia de Valladolid, y Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. Jacinto Rovillo, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Sindico, á los remates de las fincas siguientes:

*Finca que pertenecio al suprimido convento de la Victoria.*

Una casa calle de Carretas, núm. 17, con accesorias á la de Majaderitos, señalada por esta con el núm. 5, manzana 207, que tiene de sitio 4521<sup>1</sup>/<sub>8</sub> pies cuadrados, y se halla tasada en 372.462 rs. vn.

*al suprimido convento de Mercenarios Calzados.*

Otra id. id. calle del Burro con vuelta á la de Barriónuevo, señalada con el núm. 2, manzana 160, que tiene de sitio 2979<sup>1</sup>/<sub>2</sub> pies cuadrados, y se halla tasada en 260.176 rs. vn.

Otra id. id. calle de Cosme de Medicis con vuelta á la del Burro, señalada con los núms. 1 y 2, manzana 143, que tiene de sitio 5117, pies cuadrados, y se halla tasada en 370.127 rs. vn.

Otra id. id. calle de la Independencia con vuelta á la del Espejo, núms. 3 y 16, manzana 418, que tiene de sitio 4849<sup>3</sup>/<sub>8</sub> pies cuadrados, y se halla tasada en 438.541 rs. vn.

*al suprimido colegio de Clérigos Menores de Alcalá de Henares.*

Otra id. id. calle de Preciados con vuelta á la de Capellanes, y accesorias al Callejon del Codo, núm. 31, manzana 383, que tiene de sitio 3838 pies cuadrados, y se halla tasada en 193.599 rs. vn.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir á hacer sus proposiciones al paraje señalado, en el dia y hora que se citan.—Madrid 2 de Mayo de 1836.—El comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion.—Mateo de Murga.

FINCAS CUYA TASACION SE HA SOLICITADO.

LISTA de las fincas nacionales que, á virtud del Real Decreto de 19 de febrero é Instruccion de 1.º de marzo ultimos, han sido pedidas en esta provincia por varios interesados, y en su consecuencia tasadas por los arquitectos nombrados por los SS. Intendente, Sindico procurador, Juez que á de entender en la subasta, y del que respectivamente han nombrado los interesados que usaron del derecho que les concede el mismo Decreto e Instruccion, con expresion del precio de la tasacion, y demas actos que se especificarán.

*Finca que perteneció al suprimido convento de Trinitarios Calzados.*

Una casa sita en esta Corte calle del Paño, núm. 19, manzana 220, que tiene de sitio 2083<sup>1</sup>/<sub>2</sub> pies cuadrados, y se halla tasada en 178.712 rs. vn.

*A la suprimida congregacion de PP. del Salvador.*

Otra id. id. calle de las Platerías, num. 96 nuevo y 6 antiguo, manzana 417, que tiene de sitio en la planta baja 938 pies cuadrados, y la principal 988<sup>1</sup>/<sub>2</sub>, y se halla tasada en 164.000 rs. 17 mrs. vn.

Otra id. id. calle del Olmo, num. 19 nuevo, manzana 365, que tiene de sitio 2430<sup>1</sup>/<sub>2</sub> pies cuadrados, y se halla tasada en 94.266 rs. vn.

Otra id. id. en la Puerta del Sol con vuelta á la de los Cofreros señalada con el núm. 26, manzana 380, que tiene de sitio 471 pies cuadrados, y se halla tasada en 69.200 rs. vn.

Otra id. id. calle de Cantarranas con vuelta á la del Leon señalada con los núms. 2 y 15, manzana 230, que tiene de sitio 2251 pies cuadrados, y se halla tasada en 225.600 rs. vn.

*A la suprimida congregacion de san Felipe Neri.*

Otra id. id. calle de Milanese, num. 1.º manzana 417, que tiene de sitio en la planta baja 1009<sup>1</sup>/<sub>2</sub> pies cuadrados, y en la planta principal, segunda &c., 1100 pies, y se halla tasada en 218.755 rs. 23 mrs. vn.

Otra id. id. calle de Bordadores, núm. 3, manzana 389, que tiene de sitio 6981<sup>3</sup>/<sub>8</sub> pies cuadrados, y se halla tasada en 1.026.221 rs. vn.

Otra id. id. calle de Atocha, con accesorias á la plazuela del Angel, señalada con el núm. 45 por la de Atocha, y 22 por la plazuela dicha, manzana 234, que tiene de sitio 7.708 pies superficiales, y se halla tasada en 577.204 rs. vn.

*Al suprimido convento de Mercenarios Calzados.*

Otra id. id. calle de la Concepcion geronima, num. 30, manzana 165, que tiene de sitio 3.798<sup>1</sup>/<sub>2</sub> pies superficiales, y se halla tasada en 408.030 rs. vn.

Otra id. id. calle del Meson de paredes con vuelta á la de la Esgrima, señalada con los núms. 14 y 15, manzana 55, que tiene de sitio 1098 pies, y se halla tasada en 421.626 rs. vn.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y á los interesados que han solicitado las tasaciones para que en el termino que presija el artículo 16 de dicha Real Instruccion manifiesten si se allanan ó no á ati facer el precio de la tasacion, para en su virtud proceder al cumplimiento de las demas formalidades prevenidas.—Madrid 2 de Mayo de 1836.—El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion.—Mateo de Murga.

(De urgente cumplimiento.)

Gobierno civil de la Provincia de Santander.

El Excmo Sr. Secretario de la Gobernacion del Reino; me dice con fecha 30 de Mayo último lo que sigue. =El Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros, me ha comunicado con esta fecha el Real decreto siguiente. =Con el fin de que no haya embarazos en la egecucion del Real decreto de 24 del corriente, y la Real convocatoria á Cortes que la acompaña, he venido en mandar á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, oido el Consejo de Ministros, que para las elecciones de Diputados á las próximas Cortes se observen las reglas siguientes. —1.<sup>a</sup> En las Provincias donde no estubiesen reunidas las Diputaciones provinciales, los Gobernadores civiles las convocarán y reunirán inmediatamente. =2.<sup>a</sup> Las Diputaciones provinciales harán sin la menor demora el señalamiento de los distritos electorales y de los pueblos que han de ser cabezas de estos, sin atenerse precisamente á las divisiones de partidos administrativos ó judiciales, sino consultando á la facilidad de concurrir y conveniencia de los electores; todo con arreglo al artículo 16 del Real decreto de 24 de Mayo corriente. =3.<sup>a</sup> Las Diputaciones provinciales, procederán asimismo sin la menor dilación á la formacion de las listas electorales, segun previene el artículo 9.<sup>o</sup> del mismo Real decreto, las cuales listas habrán de estar concluidas y quedar expuestas al público en el dia 25 de Junio próximo. —4.<sup>a</sup> Desde el dia últimamente mencionado hasta el 10 del inmediato Julio, habrán de continuar espuestas dichas listas entablándose dentro del mismo término los recursos ó reclamaciones á que ellas dieren lugar, y fallando sobre estos recursos las Diputaciones provinciales, en la inteligencia de que ha de observarse en todas estas operaciones lo preceptuado en los arts. 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del citado Real decreto de 24 del corriente. —5.<sup>a</sup> En el dia 13 de Junio próximo empezarán las elecciones en las cabezas de distrito, continuando hasta el 15 del mismo; y en el inmediato dia 16 se practicarán las operaciones que disponen los arts. 27, 28 y 29 del mismo Real decreto antes citado. =6.<sup>a</sup> En el dia 23 del mismo Julio se hará en las capitales de provincia el escrutinio de votos dispuesto en los arts. 29 y 30 del citado Real decreto, como tambien las operaciones prescritas en los artículos 31, 32 y 33 del mismo. =7.<sup>a</sup> En el caso de no haber eleccion de todos ó de uno solo de los Diputados que caben á cada Provincia, por no haberse reunido mayoría absoluta, los Gobernadores civiles convocarán á nuevas elecciones, segun previene el artículo 34 del mismo Real Decreto, dentro de un plazo que no podrá exceder del 31 del mismo Julio. —8.<sup>a</sup> El cumplimiento de estas disposiciones, queda encargado á los Gobernadores civiles y Diputaciones provinciales bajo la mas estrecha responsabilidad. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su puntual cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En el Pardo á 28 de Mayo de 1836. = A D. Francisco Javier de Isturiz, Presidente interino del Consejo de Ministros.

En su consecuencia y para dar el mas pronto cumplimiento al Real decreto preinserto; he determinado lo siguiente. =1.<sup>o</sup> La Diputacion de esta Provincia queda convocada para el dia 10 del corriente. =2.<sup>o</sup> Todos los Ayuntamientos de la Provincia remitirán á la Secretaria de la Diputacion Provincial precisamente antes del dia 15 una lista de todos los vecinos contribuyentes con expresion de sus nombres, vecindad y cantidad con que contribuyen. En la formacion de esta lista empezarán por el mayor contribuyente, y sigui-

endo por rigurosa escala de cantidades hasta concluir por los que pagan las mas leves. =3.<sup>o</sup> A esta lista acompañarán otra comprensiva de todos aquellos vecinos que por reunir las circunstancias que previene el artículo 7.<sup>o</sup> del Real decreto para la eleccion de diputados, publicado en el boletin de esta Provincia de 31 del próximo pasado, están en el caso de votar. En esta lista constarán los nombres de los individuos, su vecindad y la profesion ó titulo que le concede aquel derecho. =4.<sup>o</sup> Los Ayuntamientos se ocuparán inmediatamente y sin descanso en la formacion de estas listas, en la inteligencia de que de no formarlas y remitirlas en el tiempo prescrito serán multados irremisiblemente en proporcion de su omision, y los Secretarios separados de sus destinos. Santander 6 de Junio de 1836. = Larrain.

Índice de las órdenes circulares &c. insertas en este Periodico en el mes de Mayo último.

Núm. 35. Real orden para que los individuos de los cuerpos francos de esta provincia puedan eximirse del servicio de las armas por la cantidad 1200 rs.

Otra para los nombramientos en propiedad de los Jueces de primera instancia.

Otra para la remision de las feés de muertos de los naturales de Francia.

Núm. 36. Real orden aclaratoria de los Reales decretos sobre la venta de bienes pertenecientes á Comunalidades suprimidas.

Instrucciones que dá la Direccion general de Rentas sobre el cumplimiento de los Reales decretos de supresion de Regulares.

Real orden para que se eviten las interceptaciones de correos.

Circular del Sr. Comandante general dando aviso del nombramiento de segundo Comandante general de la Provincia hecho en D. Cesar Tournelle.

Acuerdo del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad para la libre elaboracion y venta del pan.

Aviso del Comisario general de la legion Británica para que los pueblos presenten los documentos de suministros hechos á dicha legion.

Otro del Ministro de la Hacienda Militar para que se presenten á la liquidacion los recibos de suministros hechos á las tropas del ejército.

Circular de la Junta Diocesana sobre supresion de conventos.

Núm. 37. Real orden para que los Gobernadores civiles hagan cuando no se halle reunida la Diputacion nombramiento interino de oficiales de Guardia Nacional propuestos en terna.

Real orden por la que se declara que la Guardia Nacional sigue bajo las ordenes de las Autoridades militares.

Otra para que á los individuos de las compañías de seguridad no se continúe abonando el haber de cinco rs. diarios.

Comunicacion del Sr. D. Luis Septien en que manifiesta su reconocimiento para el cargo de Procurador á Cortes que le ha confiado la Provincia.

Circular de la Junta Diocesana, en que se piden á los Alcaldes noticias de los fondos que están destinados al pago de pensiones de exclaustros.

Núm. 38. Real orden sobre indultos.

Circular del Gobierno civil para que los Ayuntamientos remitan ciertas noticias sobre ferias, fabricas, sordos-mudos &c.

(Se Continúa)

IMPRESA DE MARTINEZ